

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0993/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de agosto de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0303300001121
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cuantas solicitudes de información se recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020. 2.- Cuantas solicitudes de datos recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020. 3.- Cuantos recursos de revisión recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020. 4.- Que políticas se han tomado en materia de género. 5.- Si han tenido entre su personal casos de contagios por COVID-19; y de ser afirmativa la respuesta, saber cuantos casos. 6.- Si tienen micrositio relacionado con el COVID-19. 7.- Si están trabajando de manera presencial. 8.- Que acciones se han realizado en materia de archivos. 9.- El presupuesto asignado del año 2016 a la fecha de presentación de la solicitud de información. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/42/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el JUD de Asuntos Jurídicos y Encargado de su Unidad de Transparencia; y oficio SC/CFILMA/DG/088/2021 de fecha 7 de abril de 2021, emitido por su Director General; contestando aparentemente de manera categórica, los 9 requerimientos que integraron la solicitud de información; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta.</p>	
¿Qué se determina en	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección General; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, en relación con el requerimiento identificado con el numeral 9 de la solicitud de información que nos atiende. • De ser el caso, orientar y remitir vía correo electrónico institucional, la solicitud de información que nos atiende, a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México; ya sea por incompetencia parcial o concurrente debidamente fundada y motivada. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **11 de agosto de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0993/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0303300001121. Con fecha de inicio de trámite: 01 de marzo de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Cuántas solicitudes de información recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020

Cuántas solicitudes de datos recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020

Cuántos recursos de revisión recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020

Que políticas ha tomado en cuestión de género se han llevado a cabo

Han tenido entre su personal casos de COVID-19, cuántos casos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Tienen micro sitio relacionado al COVID-19

Están trabajando de manera presencia en el sujeto obligado

Acciones realizadas en materia de archivos

Presupuesto asignado de 2016 a la fecha ..." [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 23 de junio de 2021¹, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el Sistema INFOMEX la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/42/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el JUD de

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Asuntos Jurídicos y Encargado de su Unidad de Transparencia; y oficio SC/CFILMA/DG/088/2021 de fecha 7 de abril de 2021, emitido por su Director General.

En su parte conducente, dichos oficios, señala lo siguiente:

SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/42/2021

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad al Artículo 10° de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual; II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal; III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley; IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración; V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones; VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual; VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México; VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral. X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad al Artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria filmica.

Por último, de conformidad al Artículo 13 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. El Consejo Directivo; y II. La Dirección General.

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que con relación a su primer pregunta: "...Cuántas solicitudes de información recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020..." (SIC); se recibieron 150 Solicitudes de Información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

En atención a su segunda pregunta: "...Cuántas solicitudes de datos recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020..." (SIC); se recibió 1 Solicitud de Datos.

En cuestión a su tercer pregunta: "...Cuántos recursos de revisión recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020..." (SIC); se recibió un Recurso de Revisión.

En relación a su cuarta pregunta: "...Que políticas ha tomado en cuestión de género se han llevado a cabo..." (SIC); se hace de su conocimiento que la Comisión de Filmaciones de esta Ciudad no implementa de manera autónoma políticas públicas en materia de género; sin embargo, participa de manera transversal en las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno. Por lo tanto, a través de los organismos administrativos correspondientes, como la Secretaría de las Mujeres y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), se nos ha capacitado al personal en lo siguiente: Género y Derechos Humanos (GyDH), Prevención y Atención del Acoso Sexual (PAAS) y, Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG).

En atención a su quinta pregunta: "...Han tenido entre su personal casos de COVID-19, cuántos casos..." (SIC); se hace de su conocimiento que a la fecha, nuestro personal no ha presentado casos de COVID-19, por lo que no se cuenta con caso alguno al respecto.

En cuestión a su sexta pregunta: "...Tienen micro sitio relacionado al COVID-19..." (SIC); se hace de su conocimiento que esta Comisión de Filmaciones se encuentra trabajando en el microsítio exclusivo sobre el COVID-19, ante la adhesión reciente de la Comisión a la campaña #AdoptaUnCompromiso, específicamente en atención al estipulado en el **Decálogo de Apertura y Anticorrupción con COVID-19**, del que se desprende: "...Concentrar en un solo punto digital (por institución u organización responsable de la administración del sitio), la información completa vinculada al COVID-19, con la debida protección de datos personales. Incluir sustento normativo de la toma de decisiones, acciones y colaboraciones realizadas..." (SIC). Además, de que en nuestra página web se cuenta con una liga permanente que remite a la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México del multicitado tema.

En relación a su séptima pregunta: "...Están trabajando de manera presencia en el sujeto obligado..." (SIC); se hace de su conocimiento que ante las condiciones sanitarias actuales, el total del personal de esta Comisión, labora en un horario menor del anterior a la pandemia en comento. Destacando que dichas labores se llevan a cabo bajo estricto apego las medidas y protocolos sanitarios establecidos por los distintos niveles de gobierno; contando además, con un riesgo bajo de contagio, debido al reducido número del personal que conforma a este órgano desconcentrado y las condiciones del inmueble sede donde laboramos.

En atención a su octava pregunta: "...Acciones realizadas en materia de archivos..." (SIC); se hace de su conocimiento que esta Comisión realizó la capacitación de los servidores públicos responsables del archivo de trámite, del archivo de concentración y de los enlaces del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) en la materia; sin dejar de lado, que el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y el Comité de ésta, se encuentran a la espera de recibir los cursos: *Introducción a la Organización de Archivos y, el de la Ley General de Archivos*.

Finalmente, en cuestión de su novena y última pregunta: "...Presupuesto asignado de 2016 a la fecha..." (SIC); se hace de su conocimiento que derivado de su solicitud, di instrucción de generar un oficio dirigido a la Dirección General de esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, a efecto de atender su pretensión, con número de oficio **SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/93/2021** de fecha 06 de abril de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

A razón de lo anterior, dicha Unidad Administrativa por ser la competente para ello, con número de oficio **SC/CFILMA/DG/088/2021** con fecha 07 del mismo mes y año, emitió respuesta a su solicitud, la cual se adjunta en copia simple al presente.

Asimismo, le informamos que se le anexan todos y cada uno de los oficios mencionados en el presente, en formato de archivos adjuntos a la contestación de su Solicitud de Información Pública vía la Plataforma INFOMEX.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

De igual manera se informa que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted tiene Derecho a promover un Recurso de Revisión, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 233 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Recurso de Revisión es un medio de defensa con el que cuentan los particulares en contra de respuestas o falta de ellas, a solicitudes que les causan agravio.

El Recurso de Revisión deberá presentarse de manera directa, por escrito en las oficinas del INFOCDMX o por medios electrónicos, ya sea mediante el sistema INFOMEX (www.accesodf.org.mx) o a través del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado; esto es, la respuesta de la solicitud de información, o en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; lo anterior, en cumplimiento a los requisitos señalados en los Artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada sea de utilidad, reciba un cordial saludo, quedando de usted.

[...]" [SIC]

SC/CFILMA/DG/088/2021

"[...]

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que los recursos obtenidos por concepto de Pago de Derechos de Filmación de acuerdo al Artículo 269 del Código Fiscal de la Ciudad de México establecen que "Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal".

Por lo anterior se anexa al presente registro de los ingresos obtenidos de 2016 a la fecha, mismos que son informados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Anexando la siguiente Tabla:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE CULTURA
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ANEXO OFICIO NO. SC/CFILMA/DG/088/2021

NO	PERMISOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	ENERO	\$ 1,452,700.00	\$ 2,591,675.00	\$ 1,956,944.50	\$ 2,788,256.00	\$ 1,835,139.25	\$ 480,504.00
2	FEBRERO	\$ 1,742,370.00	\$ 1,952,072.50	\$ 2,413,278.50	\$ 2,457,733.50	\$ 2,208,299.00	\$ 1,661,140.50
3	MARZO	\$ 1,520,949.00	\$ 2,622,550.50	\$ 2,449,022.50	\$ 2,196,501.50	\$ 1,179,521.50	\$ -
4	ABRIL	\$ 2,122,085.00	\$ 1,844,914.00	\$ 2,788,577.20	\$ 2,386,823.50	\$ -	\$ -
5	MAYO	\$ 1,789,112.00	\$ 1,938,065.50	\$ 2,416,619.00	\$ 2,969,403.50	\$ -	\$ -
6	JUNIO	\$ 2,015,384.50	\$ 2,098,762.00	\$ 2,037,471.50	\$ 2,286,206.00	\$ -	\$ -
7	JULIO	\$ 2,106,989.50	\$ 2,228,994.00	\$ 2,241,775.00	\$ 1,958,734.50	\$ 318,993.00	\$ -
8	AGOSTO	\$ 2,016,666.30	\$ 2,726,812.00	\$ 2,116,187.00	\$ 2,494,240.75	\$ 1,201,829.00	\$ -
9	SEPTIEMBRE	\$ 2,381,178.10	\$ 1,516,928.00	\$ 1,794,887.00	\$ 2,041,502.25	\$ 1,514,668.50	\$ -
10	OCTUBRE	\$ 2,137,926.10	\$ 2,372,787.50	\$ 2,474,306.50	\$ 1,972,016.50	\$ 1,792,287.00	\$ -
11	NOVIEMBRE	\$ 2,453,344.05	\$ 2,074,431.50	\$ 2,258,254.50	\$ 2,230,870.75	\$ 2,424,622.50	\$ -
12	DICIEMBRE	\$ 1,969,446.55	\$ 1,612,908.50	\$ 1,990,875.00	\$ 886,786.50	\$ 1,341,623.00	\$ -

No se omite mencionar que a la fecha de elaboración de este oficio (07 de abril de 2021), la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México no ha informado a este Órgano Desconcentrado el monto de los ingresos obtenidos por concepto de Pago de Derechos de Filmación de acuerdo al Artículo 269 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para el mes de marzo de 2021.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de junio de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 5 de julio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 6 de julio de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 7 al 15 de julio de 2021; recibándose con fecha fecha **15 de julio de 2021**, vía el SIGEMI, el oficio S/N de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Director General del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de agosto de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; razón por la cual, se trae a colación el contenido del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando: I.- exista desistimiento expreso de la persona recurrente; situación que no se actualiza pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende escrito de dicha parte con la intención de desistirse del presente recurso.

Por otra parte, la fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que tampoco se actualiza en el presente caso, toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues sus manifestaciones y alegatos únicamente fueron encaminados a reiterar y defender la legalidad de su respuesta primigenia.

Asimismo, tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; pues el presente recurso encontró su procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, saber:

- 1.- Cuantas solicitudes de información se recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.
- 2.- Cuantas solicitudes de datos recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.
- 3.- Cuantos recursos de revisión recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

- 4.- Que políticas se han tomado en materia de género.
- 5.- Si han tenido entre su personal casos de contagios por COVID-19; y de ser afirmativa la respuesta, saber cuantos casos.
- 6.- Si tienen micrositio relacionado con el COVID-19.
- 7.- Si están trabajando de manera presencial.
- 8.- Que acciones se han realizado en materia de archivos.
- 9.- El presupuesto asignado del año 2016 a la fecha de presentación de la solicitud de información.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SC/C-FILMA/DG/JUDAJ/42/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el JUD de Asuntos Jurídicos y Encargado de su Unidad de Transparencia; y oficio SC/CFILMA/DG/088/2021 de fecha 7 de abril de 2021, emitido por su Director General; contestando aparentemente de manera categórica, los 9 requerimientos que integraron la solicitud de información; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, **ratificó su respuesta primigenia.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende;** resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

Requerimientos	Respuesta	¿Satisface lo solicitado?
1.- Cuantas solicitudes de información se recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.	"...se recibieron 150 Solicitudes de Información." (Sic)	SÍ
2.- Cuantas solicitudes de datos recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.	"... se recibió 1 Solicitud de Datos." (Sic)	SÍ
3.- Cuantos recursos de revisión recibieron del mes de enero al día 10 de diciembre de 2020.	"... se recibió un Recurso de Revisión" (Sic)	SÍ

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

<p>4.- Que políticas se han tomado en materia de género.</p>	<p><i>“...se hace de su conocimiento que la Comisión de Filmaciones no implementa de manera autónoma políticas públicas en materia de género; sin embargo, participa de manera transversal en la políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno. Por lo tanto, a través de los organismos administrativos correspondientes, como la Secretaría de las Mujeres y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), se nos del ha capacitado al personal en lo siguientes: Género y Derechos Humanos (GyDH), Prevención y Atención de Acoso Sexual (PAAS) y, Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG)...” (Sic)</i></p>	<p>Sí</p>
<p>5.- Si han tenido entre su personal casos de contagios por COVID-19; y de ser afirmativa la respuesta, saber cuantos casos.</p>	<p><i>“... nuestro personal no ha presentado casos de COVID-19, por lo que no se cuenta con caso alguno al respecto.” (Sic)</i></p>	<p>Sí</p>
<p>6.- Si tienen micrositio relacionado con el COVID-19.</p>	<p><i>“... se hace de su conocimiento que esta Comisión de Filmaciones se encuentra trabajando en el micrositio exclusivo sobre el COVID-19, ante la adhesión reciente de la Comisión a la campaña #AdoptaUnCompromiso, específicamente en atención al estipulado en el Decálogo de Apertura y Anticorrupción con COVID-19, del que se desprende: “...Concentrar en un solo punto digital (por institución u organización responsable de la administración del sitio), la información completa vinculada al COVID-19, con la debida protección de datos personales. Incluir sustento normativo de la toma de decisiones, acciones y colaboraciones realizadas...” (SIC).</i></p>	<p>Sí</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

	Además, de que en nuestra página web se cuenta con una liga permanente que remite a la información oficial del Gobierno de la Ciudad de México del multicitado tema." (Sic)	
7.- Si están trabajando de manera presencial.	"... se hace de su conocimiento que ante las condiciones sanitarias actuales, el total del personal de esta Comisión, labora en un horario menor del anterior a la pandemia en comento. Destacando que dichas labores se llevan a cabo bajo estricto apego las medidas y protocolos sanitarios establecidos por los distintos niveles de gobierno; contando además, con un riesgo bajo de contagio, debido al reducido número del personal que conforma a este órgano desconcentrado y las condiciones del inmueble sede donde laboramos." (Sic)	SÍ
8.- Que acciones se han realizado en materia de archivos.	"... se hace de su conocimiento que esta Comisión realizó la capacitación de los servidores públicos responsables del archivo de trámite, del archivo de concentración y de los enlaces del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) en la materia; sin dejar de lado, que el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y el Comité de ésta, se encuentra en la espera de recibir los cursos: Introducción a la Organización de Archivos y, el de la Ley General de Archivos." (Sic)	SÍ
9.- El presupuesto asignado del año 2016 a la fecha de presentación de la solicitud de información.	"... se hace de su conocimiento que derivado de su solicitud, di instrucción de generar un Oficio dirigido a la Dirección General de esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, a efecto de atender su	NO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

	<p><i>pretensión, con número de oficio SC/CFILMA/DG/JUDAJ/93/2021 de fecha 06 de abril de 2021.</i></p> <p><i>A razon de lo anterior, dicha Unidad Administrativa por ser la competente para ello, con número de oficio SC/CFILMA/DG/088/2021 con fecha 07 del mismo mes y año, emitió respuesta a su solicitud, la cual se adjunta en copia simple al presente.” (Sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>SC/CFILMA/DG/088/2021</i></p> <p><i>Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que los recursos obtenidos por concepto de Pago de Derechos de Filmación de acuerdo al Artículo 269 del Código Fiscal de la Ciudad de México establecen que “Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal”.</i></p> <p><i>Por lo anterior se anexa al presente registro de los ingresos obtenidos de 2016 a la fecha, mismos que son informados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.” (Sic)</i></p> <p>Anexando la tabla respectiva.</p>	
--	---	--

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

En relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, proporcionó de manera categórica la **cantidad de solicitudes de información** recibidas durante el período establecido; **precisando que fueron 150**.

En relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, proporcionó de manera categórica la **cantidad de solicitudes de datos** recibidas durante el período establecido; **precisando que fue 1**.

En relación al **requerimiento 3**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, proporcionó de manera categórica la cantidad de recursos de revisión recibidos durante el período establecido; **precisando que fue 1**.

En relación al **requerimiento 4**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, precisó que **de manera autónoma no implementaban políticas en materia de género, pero que transversalmente participaban en la políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno**; y que derivado de lo anterior, habían sido capacitados en materia de género por la Secretaría de Mujeres y por la COPRED, precisando los temas de capacitación.

En relación al **requerimiento 5**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, señaló que **no se había presentado caso de contagio por COVID-19 dentro de su personal; y que por lo tanto, no había caso alguno que reportar**.

En relación al **requerimiento 6**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, respondió que **no tenían micrositio exclusivo en materia de COVID-19 pero que se encontraban trabajando en la creación de uno; precisando que, en su página web**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

se encuentra una liga permanente que remite a información oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en dicha materia.

En relación al **requerimiento 7**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, respondió que **derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, su personal labora en horarios reducidos y bajo estricto apego las medidas y protocolos sanitarios establecidos por los distintos niveles de gobierno; de lo cual se deduce que si estan trabajando de manera presencial.**

En relación al **requerimiento 8**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, respondió que **su personal** del archivo de trámite, del archivo de concentración y de los enlaces del COTECIAD, **habían recibido capacitación en materia de archivos (Cursos: Introducción a la Organización de Archivos y, el de la Ley General de Archivos); y quye se encontraban pendiente de recibir dichos cursos, el personal adscrito a su Unidad de Transparencia y al Comité de ésta.**

En relación al **requerimiento 9**, el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, la respuesta otorgada no correspondió con lo solicitado. Lo anterior es así, por las consideraciones de hecho y de derecho que, a continuación se señalan.

Primeramente, resulta necesario traer a colación la normatividad que, en el caso en concreto resulta aplicable:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;**

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado **es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un **Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura;** tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La Comisión **contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:**

I. El Consejo Directivo; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

II. La Dirección General.

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Formular y presentar a la Secretaría el PROYECTO DE PRESUPUESTO de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 29.- Se requiere la **expedición del Permiso**, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, **cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.****CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****ARTÍCULO 269.-** Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día conforme a las siguientes cuotas:

...

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

...

Ahora bien, en concordancia con los preceptos antes transcritos, cabe recordar que, el requerimiento en estudio, se hizo consistir en saber el **“Presupuesto” asignado al sujeto obligado del año 2016 la fecha de presentación de su solicitud de información (febrero 2021)**; pero contrario a lo solicitado, el sujeto obligado a través de su Dirección General, entregó una **relación desglosada por mes y año, que contienen los “ingresos obtenidos durante dicho periodo por concepto de pago**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

de derechos de filmación”; lo anterior con fundamento en el artículo 269 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Así pues, resulta válidamente concluir que, **lo entregado en respuesta no corresponde con lo solicitado en dicho requerimiento**; pues una cosa son los recursos que se entregan al sujeto obligado para su funcionamiento por concepto de **ingresos obtenidos por el pago derechos de filmación**, y otra muy distante, **el presupuesto que como órgano desconcentrado le es asignado anualmente a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y liberado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, una vez que el Congreso de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de egresos a dicha dependencia; pues cabe recordar que **los organos desconcentrados carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que dependen presupuestalmente de la partida que para éstos sea aprobada a través de la Dependencia a la cual esten adscritos**.

Consecuentemente, el sujeto obligado debía **turnar la solicitud de información a su Dirección General** para que ésta como **unidad administrativa competente**, en atención a los artículos 24 fracciones I, II y 211 de la ley de transparencia, previa **búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, entregara la información solicitada consistente el presupuesto asignado durante el periodo señalado**. Y en su caso, pudiera haber **orientado y remitido la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, ya sea por incompetencia parcial o concurrente, debidamente fundada y motivada**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0303300001121 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios SC/C-

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

FILMA/DG/JUDAJ/42/2021 y SC/CFILMA/DG/088/2021; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México**, a efecto de que:

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección General; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, en relación con el requerimiento identificado con el numeral 9 de la solicitud de información que nos atiende.**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

- **De ser el caso, orientar y remitir vía correo electrónico institucional, la solicitud de información que nos atiende, a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México; ya sea por incompetencia parcial o concurrente debidamente fundada y motivada.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0993/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Filmaciones
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**